

Consultorio Tributario
IRP: CONSULTAS VARIAS

PREGUNTAS: Hace poco superé el rango incidido y debo inscribirme como contribuyente del Impuesto a la Renta Personal, estoy jubilado y actualmente estoy contratado por una empresa para prestar mis servicios profesionales emitiendo facturas para registrar mis ingresos. Tengo las siguientes dudas:

1. Alcancé el rango incidido en diciembre del año pasado. ¿Cuándo debo inscribirme en el IRP?
2. Tengo a una empleada que ayuda con las tareas de la casa y al jardinero. ¿Debo inscribir a mí empleada doméstica y al jardinero en IPS?
3. ¿Mi jubilación está gravada por el IRP?
4. ¿Cómo debo documentar los trabajos de los albañiles, plomeros y otros que realizan mantenimiento en mi casa para deducir del IRP?
5. ¿Los depósitos que realizo en mi caja de ahorro, puedo deducirlos del IRP?

RESPUESTA 1: El Decreto 9371/12 establece que las personas físicas son contribuyentes del IPR al día siguiente en que superaron el rango no incidido, que para el año 2013 fue de G 179.089.056 y debe inscribirse en el IRP dentro de los 30 días siguientes de haber superado dicho monto.

Para determinar el rango incidido se tendrá en cuenta el total de los ingresos gravados que percibió en el año 2013. Es decir que si alcanzó el rango incidido el 25 de diciembre al percibir su última remuneración, usted es contribuyente del impuesto a partir del 26 de diciembre.

La normativa aclara que cuando el total de los ingresos gravados supere el rango no incidido el último día del ejercicio fiscal, las personas físicas adquirirán el carácter de contribuyentes a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente, por lo cual, teniendo la obligación de inscribirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha fecha.

RESPUESTA 2: El Código de trabajo define a los trabajadores domésticos como las personas de uno u otro sexo que desempeñan en forma habitual las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación particular.

Los trabajadores domésticos pueden prestar servicios con retiro y sin retiro de la casa. El que trabaja con retiro podrá ser contratado a jornada completa o parcial. Por lo tanto, su empleada doméstica y el jardinero deben inscribirse en IPS como empleados domésticos.

RESPUESTA 3: La jubilaciones, pensiones y haberes de retiro están exonerados del IRP siempre que se hayan efectuado los aportes obligatorios a un seguro social creado o admitido por Ley. Los fondos privados de jubilación no están exonerados del IRP.

RESPUESTA 4: Los auxiliares de la construcción que son contratados por usted para realizar reparaciones y mantenimiento en su casa deben extenderle a Ud. una factura IVA incl.. para que pueda deducir de sus ingresos el gasto. No corresponde emitir una Autofactura para deducir estos gastos del IRP. Sólo las empresas constructoras contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios – IRACIS y las empresas contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias IRAGRO pueden utilizar la Autofactura previa retención para el pago de auxiliares de la construcción.

RESPUESTA 5: Los depósitos realizados en Caja de Ahorro a la Vista no pueden deducirse del IRP, tampoco los realizados en Cuentas Corrientes, o a Plazo. No obstante, están exonerados del IRP los intereses, comisiones o rendimientos por las inversiones, depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/96, así como en Cooperativas que realicen actividades de Ahorro y Crédito autorizadas legalmente para tales actividades.

Lic. Carmen de Torres
11feb14